

Expediente: 183/25

Carátula: MORELLI JORGE ALBERTO C/ MORELLI CRISTIAN GERONIMO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 03/06/2025 - 04:34

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MORELLI, Cristian Geronimo-DEMANDADO

20217994498 - MORELLI, Jorge Alberto-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

### CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 183/25



H20461506843

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom.-

**JUICIO: MORELLI JORGE ALBERTO c/ MORELLI CRISTIAN GERONIMO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 183/25.**

### AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **MORELLI JORGE ALBERTO c/ MORELLI CRISTIAN GERONIMO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 183/25.** y

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/02/2025, se presenta el actor Jorge Alberto Morelli, D.N.I. 11.381.109, con domicilio en Calle Pedro de Villalba N° 941, de la ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Rubén Di Santolo, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20217994498 e inicia juicio ejecutivo monitorio en contra de Cristian Gerónimo Morelli, DNI:N° 24.513.306, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 2615, Barrio San Martín, de la ciudad de Concepción por la suma de U\$D 10.400.- (dólares diez mil cuatrocientos), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de U\$D 10.400.- con fecha de suscripción el día 29/12/2021, el cual encontrándose vencido en fecha 01/03/2025, no fue atendido.

Del exámen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyendo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT y 574 del CPCCT. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de **U\$D 10.400 (Dólares estadounidenses diez mil cuatrocientos)**. Respecto de los intereses, no habiendo las partes convenido la tasa de interés y siendo que se trata de la ejecución de un pagaré en moneda extranjera, este Tribunal considera que resulta adecuado fijar los accesorios del capital de condena en el 6% anual (cfr. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 3, DUCCA ALFREDO FERNANDO Vs. ARRIETA HUGO ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO. Nro. Sent: 438 Fecha Sentencia 11/11/2016) los que serán computados desde la mora 01/03/2025, hasta el efectivo pago.

**HONORARIOS:** Resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Rubén Di Santolo por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ U\$D 10.400 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés determinado ( 6% anual) desde la fecha de la mora 01/03/2025, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de U\$D 10.558,99( U\$D \$ 10.400 + U\$D 158.99 = U\$D 10.558.99). Dicha suma actualizada, se especifica con la cotización del dólar oficial a la fecha de esta sentencia, \$ 1.200, de lo que resulta que el capital especificado y actualizado asciende a la suma de \$ 12.670.788 ( U\$D 10.558,99 x \$1.200)

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, se regulan honorarios al letrado Carlos Rubén Di Santolo en la suma de **\$1.064.346** (\$ 12.670.788 x 12% = \$1.520.494 - 30% = \$1.064.346). Con más intereses moratorios a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

**COSTAS:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, y Dec. Ley 5965/63 se

**RESUELVE:**

**I.- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MORELLI JORGE ALBERTO** en contra de **CRISTIAN GERONIMO MORELLI, DNI:N° 24.513.306**, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 2615, Barrio San Martín, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **U\$D 10.400 (diez mil cuatrocientos dólares estadounidenses)** con más intereses punitarios equivalentes a una tasa del 6% anual desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II.- CITAR** a la parte demandada **CRISTIAN GERONIMO MORELLI, DNI:N° 24.513.306**, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 2615, Barrio San Martín, de la ciudad de Concepción provincia de Tucumán, para que en el plazo de **CINCO (5) días**: A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o B) Oponga excepciones legítimas,

ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, *debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.*

**III.- REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

**IV.- COSTAS** a la parte demandada, conforme lo considerado.

**V.- LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS:** Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI.- REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Ruben Di Santolo en la suma de \$1.064.346 ( pesos un millon sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis) , conforme lo considerado.

**VII.- CUMPLIDO el plazo de cinco dias otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, TRÁBESE EMBARGO,** sobre el automotor Marca: TOYOTA, Modelo: SW4 4x4 GRSOFT 2.8 TDI 6 AT 7A, Tipo: TODO TERRENO, Dominio AG642QL, hasta cubrir la suma de **U\$D 10.400** (dólares estadounidenses diez mil cuatrocientos) importe de capital, con mas la suma de **U\$D 3.120** (dólares estadounidenses tres mil ciento veinte) , que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. **ORDENAR SE LIBRE OFICIO** al **REGISTRO AUTOMOTOR DE LA PROVINCIA - SECCIONAL CONCEPCION**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de la cuenta Judicial respectiva. **SE AUTORIZA** al letrado Carlos Ruben Di Santolo a la suscripción y diligenciamiento de la minuta respectiva.

**VIII.- COMUNÍQUESE el punto VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**IX.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTIQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.

**HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.